CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, RARA, LE LAÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS

VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del
representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad
jurídica propía y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con
Comisión"; y, SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS, conocida también como SINDIRELA DESIREE
PACAS DE LUNA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad
nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que
gira bajo la denominación de "INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad
uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", pór medio de
este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES NO
FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018, que en adelante podrá
denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-32/2018,
el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones,

condiciones y pactos siguientes: <u>PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.</u> El objeto del Contrato es que la Contratista realice el suministro de materiales no ferrosos para el Puerto de Acajutla, correspondiente al ftem número 3 "Arena de río"; (tem número 11 "Ladrillo de obra"; e, ftem

número 12 "Piedra laja", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018 "SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto noveno del acta dos mil novecientos veinte, correspondiente a la sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el dos de mayo de dos mil dieclocho; III) Punto decimosegundo del acta número dos mil novecientos treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-32/2018; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-910/2018, emitida por la UACI el 7 de junio de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. 1) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 2,813.80), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA <u>DE PAGO:</u> i) Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega de las Actas de Recepción Parcial o el Acta de Recepción Definitiva, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; y, d) Actas de Recepción Parcial o Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los líterales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista, il) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del

aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, QUINTA: LUGAR, PLAZO Y CALENDARIO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. () LUGAR DE ENTREGA: EN lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutia. (1) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio.			
2	Plazo máximo para elaborar las Actas de Recepción Parcial.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de recepción del suministro.			
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha del Acta de Recepción Parcial.			
Á.	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.			

III) CALENDARIO DE ENTREGA: La Contratista deberá cumplir con la programación del calendario de entregas establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL PROVISIONAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitiva. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que

deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de cada Acta de Recepción Parcial Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI) de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la Imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN PARCIAL: Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial Provisional y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro; o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción parcial mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Parcial a la UACI, para el respectivo expediente. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entra satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa



por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Regiamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mísmo, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hublere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; il) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato; las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 1) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes

Laborales y de Seguridad Social, para guienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02:2015, por medlo del cual se regula lo sigulente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(!) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrarlo si se remitiere procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro

existen demoras por cualquier acto, campios ordenados en el mismo, demoras en las											
autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté											
debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una											
prórroga de acuerdo a lo indicado en el articulo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista											
deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las											
cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador											
del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al											
plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista											
inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato,											
deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a											
solicitud del Administrador del Contrato. <u>DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.</u> Toda											
correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se											
6											



notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.</u> Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el

contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP,
Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de
Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el
Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el
Compra" en contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar
Contrato del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de
Contratorio Footros
Contratorio Footros
Contratorio Footros
Contratorio Footros
Contratorio Footros
Contratorio Contratorio de la Contratista, en un plazo máximo de
cocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo
copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el
numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y
Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u>
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las
Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-

32/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás blenes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, lécmos, ratificamos y firmamos dos éjemplates del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieclocho.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintiuno de junio de dos míl dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario,

			comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELA				
ONTERROZA	, conocido p	or EMÉRIT	o de jesu	js velásqu	EZ MONTER	ROSA, de se	senta y do:

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número

personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta cludad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto DECIMOSEGUNDO del acta DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cinco de Junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión GEPA LG-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, "Suministro de materiales no ferrosos para el Puerto de Acajutia, para el año dos mil dieclocho" a la sociedad INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora SINDIRELA DESIREE PAÇAS LEMUS, conocida también como SINDIRELA DESIREE PAÇAS DE LUNA, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad

Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de

instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE CNP, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día quínce de septiembre de dos mil siete, ante los oficios de la Notario Carolina Beatriz Torres Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintidos de octubre de dos mil siete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra todo lo relacionado a la construcción y transporte en este ramo, incluyendo mantenimiento de carreteras, calles, drenajes, ya sea con capital propio o con fondos suministrados por los dueños de las obras a realizarse, o por terceras personas, urbanización, parcelación y terracerías de toda clase de inmuebles, compra y venta de maquinaria, equipo y materiales para la construcción, y en general comercializar todo lo existente en el mercado en el ramo de la construcción, pudiendo en consecuencia celebrar contratos de cualquier naturaleza; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, el Administrador Único, según el caso o la Gerencia General; que corresponderá a una Junta Directiva o al Administrador Único la administración de la sociedad, cuando sea Junta Directiva estará integrada por dos directores denominados Director Presidente y Director Secretario, con sus respectivos suplentes, cuando sea por Administrador Único Propietario este tendrá su respectivo suplente, en ambos casos las personas electas durarán en sus funciones un período de cinco años pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron nombrados, mientras no se elijan los sustitutos, que

la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y de escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre ofras, y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., extendida por la señora María de Lourdes Pacas Lemus, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DIECISÉIS, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día seis de octubre de dos mil quince, en la cual consta que en el punto único del acta número cuarenta y uno dos mil quince, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintislete de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, nombrando como Administrador Único Propietario a la señora Sindirela Desiree Pacas de Luna y como Administrador Único Suplente al señor Francisco Antonio Pacas Lemus, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista realice el suministro de materiales no ferrosos para el Puerto de Acajulla, correspondiente al Item número tres "Arena de río"; ítem número once "Ladrillo de obra"; e, ítem número doce "Piedra laja", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CIENTÓ CUARENTA Y CINÇO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad

Financiera Institucional (UFI) un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MF